

Saltillo, Coahuila a 13 de mayo de 2024.
Memorándum CP/207/2024.

LIC. STEPHANY MAZATÁN RODRÍGUEZ
AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO.
P R E S E N T E.

Por este conducto, de la manera más atenta y respetuosa, en atención a su memorándum de fecha trece (13) de mayo del año en curso, recibido en misma fecha por esta Presidencia, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 32, fracción IV del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y el artículo 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, le autorizo el periodo de lactancia solicitado para retirarse a las quince horas (15:00 h.) de las oficinas de trabajo de este Instituto, por un plazo de seis meses, contado a partir del catorce (14) de mayo de la presente anualidad.

De la misma manera, hago de su conocimiento que, una vez concluido el período de seis meses antes señalado, se estará en la disponibilidad de analizar en su oportunidad, las condiciones correspondientes de lactancia complementaria.

Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos de la madre trabajadora en relación a la lactancia, tomando en cuenta la legislación laboral y de protección a la maternidad vigente.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

MTRA. DULCE MARÍA FUENTES MANCILLAS
COMISIONADA PRESIDENTA

C.c.p. Lic. José Eduardo Vega Luna, Secretario Técnico.
C.c.p. Lic. José Alejandro Herrera Casillas, Director de Cumplimiento y Responsabilidades.
C.c.p. Lizeth Alejandra Rodríguez Escamilla, Encargada de la Subdirección de Integración y Cumplimiento.
C.c.p. Lic. Ramiro Enrique Hernández Hernández. Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
C.c.p. Archivo.

**DULCE MARIA FUENTES MANCILLAS.
COMISIONADA PRESIDENTA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 29 y 31 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, vengo a solicitar a Usted tenga a bien informar a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto respecto de las circunstancias que le afectan a mi persona a mayor explicación me permito hacer de conocimiento lo siguiente:

1.- La madre trabajadora al término del periodo posnatal, tiene derecho a 1 hora diaria de permiso por lactancia materna, este permiso debe ser otorgado dentro de su jornada laboral y podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales.

En relación con lo anterior los artículos 2 y 26 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila establecen:

Artículo 2.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto y maternidad en infancia temprana.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres embarazadas gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento, así como de los establecidos en los tratados internacionales, brindándoseles en todo tiempo la protección más amplia.

Todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la mujer embarazada. En consecuencia, las autoridades del estado y municipios de Coahuila deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos y bajo las condiciones y competencias que establezca la ley correspondiente.

Artículo 26.- Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

2.- La lactancia materna es una práctica que debe regir la alimentación y nutrición del infante, considerando su elevado valor nutritivo e inmunológico, científicamente probado. Es recomendada y difundida por la Organización Mundial de la Salud que la promueve, principalmente, durante los primeros seis meses de vida, de manera exclusiva, periodo a partir del cual, deben introducirse alimentos sólidos de modo

complementario, hasta los dos años de edad. Como es de su conocimiento actualmente soy madre en práctica de lactancia materna, mi hijo actualmente se alimenta exclusivo de leche materna.

“La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda abiertamente la lactancia como método de alimentación exclusiva durante los seis primeros meses de vida. De ahí y hasta los dos años de vida recomiendan complementarlos con otros alimentos.”.

Es intención de la suscrita solicitar el permiso para la práctica de la lactancia materna con una duración acorde a las recomendaciones actuales, por lo expuesto anteriormente solicito el permiso para acudir en un horario de 9:00 am a 3:00 pm para así tomar la hora de mi jornada laboral, Esto en un periodo de tiempo del 14 de mayo del 2024 al 31 de diciembre del año 2024. Sin embargo, soy consciente de poder optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia ya que el periodo máximo recomendado es de 2 años.

De lo anterior me permito citar lo siguiente que a la letra dice:

***ACUERDO** General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con el periodo de lactancia.*

***Artículo 236.** Todas las mujeres o personas lactantes tendrán derecho a gozar de descansos para lactar hasta que la o el recién nacida/o cumpla los seis meses de edad, y podrán optar por solicitar la continuidad del permiso de lactancia como alimentación complementaria en caso de que así lo requieran hasta los dos años.*

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. STEPHANY MAZATAN RODRIGUEZ
AUXILIAR DE LA
SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO**